

Los Presidentes podrán delegar de modo temporal o permanente en los Vicepresidentes; en este último caso se requerirá propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato correspondiente y aprobación del Consejo Ejecutivo.

d) Dos representantes de cada uno de los Patronatos indicados en el artículo quinto que sean Directores de Instituto o Centro y un representante de cada Patronato indicado en el artículo sexto. Estos representantes habrán de ser Consejeros de número, designados por el Pleno de los Patronatos respectivos, y serán renovados por mitades cada dos años.

e) Dos representantes de las Universidades, designados a propuesta del Consejo de Rectores y uno de las Escuelas Técnicas Superiores, designado a propuesta de la Junta de Enseñanzas Técnicas. Estos representantes serán también renovados cada dos años.

f) Dos Académicos designados por la Mesa del Instituto de España, renovados cada dos años.

Artículo veintidós.—La Comisión Permanente actuará, por delegación del Consejo Ejecutivo, en los asuntos urgentes, en los de trámite y en aquellos que expresamente determine el Consejo Ejecutivo. De todos sus acuerdos habrá de dar cuenta al Consejo Ejecutivo.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, uno de los Vicepresidentes designados por el Consejo Ejecutivo, el Consejero económico, el Secretario general y cuatro Vocales del Consejo Ejecutivo, designados por éste, distribuidos por mitad entre los apartados c) y d).

Existirá además una Junta Económica como órgano asesor del Consejo Ejecutivo en los asuntos económicos. Estará presidida por un Consejero económico nombrado por Decreto, a propuesta del Consejo Ejecutivo, y constituida por el Secretario general, el Interventor, los Vicesecretarios y cuatro Vocales, designados por el Consejo Ejecutivo de entre sus miembros, distribuidos por mitad entre los de los apartados c) y d).

Artículo veintitrés.—El Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas lo constituyen todos los Consejeros de número. Podrán asistir también a los Plenos los Consejeros de honor y los Consejeros adjuntos, cuando sean convocados por el Presidente, por acuerdo del Consejo Ejecutivo. El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año y cuantas veces sea convocado por el Presidente, si lo acuerda el Consejo Ejecutivo.

Corresponde al Pleno del Consejo: La aprobación de las directrices generales de la investigación en lo que se refiere a la coordinación de las investigaciones y a las relaciones del Consejo con otros organismos nacionales o extranjeros, así como el conocimiento de las Memorias correspondientes a las actividades de los Patronatos.

El Pleno del Consejo deberá reunirse cuando lo solicitase al menos un tercio de los Consejeros de número. En la solicitud de esta convocatoria extraordinaria deberá constar expresamente el motivo en que se basa.

Artículo veinticuatro.—La promoción a Consejero adjunto de un Patronato se hará por votación secreta de los Consejeros de número de éste, entre aquellos candidatos que sean presentados por diez personalidades del Consejo, que han de ser Consejeros de número o Directores de Instituto. La presentación irá acompañada del historial científico del propuesto y las vacantes se proveerán en la sesión plenaria anual de cada Patronato. El acceso a Consejero de número será por elección del Pleno del Patronato entre los Consejeros adjuntos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de la actuación y funciones propias del Consejo Ejecutivo, se constituirá una Comisión, integrada por representantes de los distintos Patronatos que forman parte del Consejo Ejecutivo actual, y presidida por el Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación, la cual se encargará de desarrollar en un plazo no superior a seis meses la reorganización que se establece, especialmente en lo que se refiere a:

- a) Las modificaciones convenientes en el número y adscripción de los Institutos y Centros existentes, de acuerdo con su estructura y dimensiones.
- b) Las reglamentaciones necesarias.
- c) Los nombramientos precisos para la puesta en marcha inicial de los diferentes órganos representativos de gobierno que se establecen en este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1966 por la que se dictan normas para la aplicación de la Seguridad Social al personal de manipulado y envasado de frutos citricos durante la campaña 1966-67.

Habiéndose advertido error en el texto remitido para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de diciembre de 1966, respecto de las cifras que se establecen en la disposición complementaria de la citada Orden, a continuación se inserta el cuadro completo debidamente rectificado:

Pesetas

Provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante y Murcia

1. Exportación:		
Agrios envasados:		
a) Mandarinas, clementinas y satsumas		595
b) Naranja		415
Granel envasado		260
Granel:		
a) Mandarinas, clementinas y satsumas		310
b) Naranja		220
2. Mercado interior		150

Provincias de Almería y Málaga

1. Exportación:		
Agrios envasados:		
a) Mandarinas, clementinas y satsumas		485
b) Naranja		340
Granel envasado		215
Granel:		
a) Mandarinas, clementinas y satsumas		255
b) Naranja		182
2. Mercado interior		124

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de diciembre de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos: